



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	LAURA VANESSA SANTOS PARRA
EJECUTADO	SERGIO MAURICIO RODRIGUEZ ALVAREZ
RADICACION	41001 31 10 001 2023 00339 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la presente la demanda ejecutiva, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **LAURA VANESSA SANTOS PARRA**, en presentación legal de su menor hija V.S.R.S., y en contra de su progenitor señor **SERGIO MAURICIO RODRIGUEZ ALVAREZ**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acta de Audiencia de Conciliación por Custodia y Cuidado Personal Provisional, Cuota de Alimentos y Visita de fecha 11 de agosto de 2021, emitida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal La Gaitana ICBF Huila) y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **SERGIO MAURICIO RODRIGUEZ ALVAREZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hija V.S.R.S., representada por su progenitora **LAURA VANESSA SANTOS PARRA**, las siguientes sumas:

- 1.1.

SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$7.326.864, oo) MCTE, correspondiente al valor de cuotas alimentarias causadas y no canceladas desde el mes de diciembre de 2021 hasta el mes de agosto de 2023; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se exigieron exigibles) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.

UN MILLON QUINIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$1.523.905,oo) MCTE, correspondiente al 50% de gastos educativos causados y

no cancelados de los años lectivos 2022 y 2023; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se exigieron exigibles) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Y por las que se sigan causando en adelante conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C. General del Proceso, notifíquese personalmente este auto al señor **SERGIO MAURICIO RODRIGUEZ ALVAREZ**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. REQUERIR a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a surtir la notificación y traslado de la demanda a la parte demandada, conforme a lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., so pena de inactivar el trámite del proceso.

QUINTO. De conformidad a lo previsto en el artículo 3º de la Ley 2097 del 2 de julio de 2021, se le corre traslado de la solicitud de su mora al ejecutado **SERGIO MAURICIO RODRIGUEZ ALVAREZ**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del mandamiento de pago, se sirva justificar la mora presentada en los pagos de sus alimentos, so pena de ordena su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Notifíquese,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

